



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1042-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 28 NOV. 2018

VISTO:

El informe N° 031-2018-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho", todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria consignado; en el **Expediente Administrativo N° 194-2016-GRA/ST, contenido en (123 folios).**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **informe N° 031-2018-GRA/GR-GG-GRI, en**





relación al expediente disciplinario N° 194-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores, **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - “Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho”; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°194-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 22, obra el requerimiento N° 20-A-2016-GRA-OSRLM/ESO-RO, de fecha 22 de Junio de 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela, residente de la Obra “Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho”, realiza el respectivo requerimiento para el alquiler de 01 vehículo para la movilización de persona técnico – administrativo y traslado de materiales emergentes en la obra mencionada detallando a continuación:

N° ord	DESCRIPCION	UND	CANT	OBSERVACION
01	Alquiler Camioneta Doble Cabina 4x4	DIAS	64	Sin Conductor y Combustible

Que, a fojas 63, obra los Términos de Referencia del Alquiler de Camioneta Doble Cabina, para la obra: “Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho”, en la cual se observa:

**4. Plazo de contrato:**

02 meses, del 18 de julio al 30 de setiembre de 2016.

**5. Forma de pago:**

Por cada mes, previo informe de conformidad.

Que, a fojas 44, obra el contrato de alquiler de camioneta 4x4, celebrado entre la entidad y la Consultoría y Constructora el Ayllu S.R.L., cuyo representante legal es el Señor Lenio Cuba Cuba, la cual tiene como termino de vigencia de 64 días, con efectividad a partir del 18 de julio al treinta (30) de setiembre del año 2016, cuya contraprestación en por un total de S/.9600.00 soles, asimismo refiere que la entidad, a través del residente de la





obra presentará la valorización mensual y los partes diarios que sustentan las actividades realizadas del vehículo.

Que, a fojas 19, obra la CONFORMIDAD N°027-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 03 de octubre de 2016, mediante el cual el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela, Residente de la obra, con la autorización del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, inspector de la obra, remite la conformidad de servicios de alquiler de camioneta 4x4, Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux, correspondientes al mes de setiembre de 2016 que trabajó en la modalidad de ALQUILER a partir del 01 al 30 de setiembre del año 2016, cumpliendo con todas las actividades asignadas en la obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", transportando materiales, herramientas y al personal de la obra desde el campamento ubicado en la comunidad de totora a los frentes del trabajo ubicadas a lo largo del tramo Putaqa y Totora, cuyo conductor es el Señor Adrián Quispe Yupanqui, cuya valorización asciende a la suma de S/. 3,900 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 01 de setiembre de 2016 al 30 de setiembre de 2016.

Que, a fojas 41, obra la CONFORMIDAD N°019-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 19 de Septiembre de 2016, mediante el cual el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela, Residente de la obra, con la autorización del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, inspector de la obra, remite la conformidad de servicios de alquiler de camioneta 4x4, Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux, correspondientes al mes de agosto de 2016 que trabajó en la modalidad de ALQUILER a partir del 01 al 31 de agosto del año 2016, cumpliendo con todas las actividades asignadas en la obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", transportando materiales como cemento, agua, herramientas y movilizándolo al personal de obra trasladando del campamento de la comunidad de Totora a los frentes del trabajo, cuya valorización asciende a la suma de S/. 3,900 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 01 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016.

Que, a fojas 56, obra la CONFORMIDAD N°022-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 27 de Septiembre de 2016, mediante el cual el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela, Residente de la obra, con la autorización del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, inspector de la obra, remite la conformidad de servicios de alquiler de camioneta 4x4, Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux, correspondientes al mes de agosto de 2016 que trabajó en la modalidad de ALQUILER a partir del 18 al 30 de julio del año 2016, con una brigada de topógrafos dirigidos por el asistente técnico de la obra Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez, CON PLENO CONOCIMIENTO del inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal y del Director Ing. Edgar Méndez Gómez, el tramo Cochas baja 0+000 Km, al 31+700 en Anchiuay Sierra, nuevo tramo ampliado a petición de las comunidades beneficiarias de Cochas y Anchiuay Sierra. Es la tercera valorización de la camioneta alquilada (N°003-B), cuyo monto asciende a la suma de S/.1,800 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 18 de julio del 2016 al 30 de Julio de 2016.

Que, a fojas 76, se tiene la carta N° 003-2016-CCA/G/A, de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual el Gerente General de la empresa Consultoría y Constructora "El





Ayllu" S.R.L., solicita el pago por alquiler de camioneta 4x4 correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del presente año por los servicios prestado a la obra "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho".

Que, a fojas 77, obra el Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual el administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar, CPCC. Olimpio Vargas Torres, remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, las órdenes que contienen el documento para el pago correspondiente, por concepto de alquiler de camioneta, donde se le adeuda de los meses de julio, agosto y setiembre del 2016, a la empresa Consultoría y Constructora, el AYLLU SRL, encontrándose debidamente documentado para su cancelación afecto a la Meta N° 025,Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

#### **7.4. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION**

**7.4.3** *En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia de los mismo, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, que deberá ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto.*

Por consiguiente, estando al Decreto N° 18006-GRA/GG-ORADM, mediante el cual se dispone: remitir copias fedatada para Secretaria Técnica, proceso administrativo a los que resulten responsables por la regularizaciones de gastos, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes funcionario y servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 206-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 11 de diciembre del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.





## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente de la obra – “Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho”,

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,** por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA en su condición de Residente de la obra - “Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho”, habría presentado la CONFORMIDAD N°022-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 27 de septiembre de 2016, conformidad de servicio de alquiler de una camioneta 4x4, marca Toyota de placa de rodaje A9L-905, de Color beige, que trabajó en la modalidad de alquiler a partir del 18 al 30 de julio, con una brigada de topógrafos dirigidos por el asistente técnico de la obra Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez, CON PLENO CONOCIMIENTO del inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal y del Director Ing. Edgar Méndez Gómez, el tramo Cochás baja 0+000 Km, al 31+700 en Anchiway Sierra, nuevo tramo ampliado a petición de las comunidades beneficiarias de Cochás y Anchiway Sierra. **Siendo esta la tercera valorización** de la camioneta alquilada (N°003-B), cuyo monto asciende a la suma de S/.1,800 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 18 de julio del 2016 al 30 de Julio de 2016, vulnerando de esta manera lo dispuesto en la **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”,** aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, **que estipula en el punto 7.4.3: “En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia de los mismo, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, que deberá ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto”,** toda vez que dicha conformidad del servicios de alquiler de la camioneta 4x4, del periodo del 18 al 30 de julio de 2016, debió ser tramitada en su fecha correspondiente, conforme lo establece los **Términos de Referencia del alquiler de camioneta, en el punto 5. FORMA DE PAGO, por cada mes, previo informe de conformidad,** evidenciando que no se cumplió con el procedimiento establecido en la Directiva referida y conforme a los Términos de Referencia del servicio contratado; y así evitar posteriores regularizaciones de los gastos; presumiendo un incumplimiento a las disposiciones legales del citado Ingeniero residente; por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, en su condición de Inspector, de la obra - “Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho”.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,** por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA en su condición de Inspector de la obra - “Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La





mar- Ayacucho”, habría presentado la CONFORMIDAD N°022-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 27 de septiembre de 2016, conformidad de servicio de alquiler de una camioneta 4x4, marca Toyota de placa de rodaje A9L-905, de Color beige, que trabajó en la modalidad de alquiler a partir del 18 al 30 de julio, con una brigada de topógrafos dirigidos por el asistente técnico de la obra Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez, CON PLENO CONOCIMIENTO del inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal y del Director Ing. Edgar Méndez Gómez, el tramo Cochas baja 0+000 Km, al 31+700 en Anchiuay Sierra, nuevo tramo ampliado a petición de las comunidades beneficiarias de Cochas y Anchiuay Sierra. **Siendo esta la tercera valorización** de la camioneta alquilada (N°003-B), cuyo monto asciende a la suma de S/.1,800 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 18 de julio del 2016 al 30 de Julio de 2016, vulnerando de esta manera lo dispuesto en la **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, **que estipula en el punto 7.4.3: “En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia de los mismo, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, que deberá ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto”**, toda vez que dicha conformidad del servicios de alquiler de la camioneta 4x4, del periodo del 18 al 30 de julio de 2016, debió ser tramitada en su fecha correspondiente, conforme lo establece los **Términos de Referencia del alquiler de camioneta, en el punto 5. FORMA DE PAGO, por cada mes, previo informe de conformidad**, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento establecido en la Directiva referida y conforme a los Términos de Referencia del servicio contratado; y así evitar posteriores regularizaciones de los gastos; presumiendo un incumplimiento a las disposiciones legales del citado Ingeniero inspector; por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85°, literal d)

Directiva N° 0001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Normas para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014.

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, mediante Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, el administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar, CPCC. Olimpio Vargas Torres, remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno





Regional de Ayacucho, las órdenes que contienen el documento para el pago correspondiente, por concepto de alquiler de camioneta, donde se le adeuda de los meses de julio, agosto y setiembre del 2016, a la empresa Consultoría y Constructora, el AYLLU SRL, encontrándose debidamente documentado para su cancelación afecto a la Meta N° 025, Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho".

Que, con Decreto N° 18006-GRA/GG-ORADM, la oficina regional de administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone: remitir copias fedatada para Secretaría Técnica, proceso administrativo a los que resulten responsables por la regularizaciones de gastos.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

- Que, mediante Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM (fs. 77).
- Que, mediante CONFORMIDAD N°027-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO (fs. 44).
- Que, mediante CONFORMIDAD N°019-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO (fs. 41).
- Que, mediante el requerimiento N°20-A-2016-GRA-OSRLM/ESO-RO (fs.22).

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con de fecha 07 de diciembre del 2017, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 157-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.194-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Resolución Gerencial Regional N° 206-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 11 de diciembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 206-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 11 de diciembre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente, siendo notificado de fecha 13 de diciembre del 2017, y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; siendo notificado de fecha 11 de diciembre del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**Que, el procesado Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; no habiendo presentado su solicitud de descargo, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N°

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 206-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 11 de diciembre del 2017.

**Que, el procesado Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - “Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho”; recepcionado su solicitud de ampliación de plazo, de fecha 15 de diciembre de 2017, el mismo presenta su descargo de fecha 21 de diciembre de 2017, dentro de plazo, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

**DESCARGO del procesado Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - “Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho”.

Por medio de la presente, es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar sobre la contrata de camioneta 4x4 Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux de la Empresa consultoría y constructora el AYLLU SRL afecto a la meta: 025 “Construcción del Camino Vecinal Cochas-Putaqa-Totorá y Anchiway Sierra en los Distritos de San Miguel-Anco, Provincia la Mar-Ayacucho”, es como sigue:

**PRIMERO.-** Con el documento de la Referencia en fojas N° 4, indica que a fojas 56 obra la CONFORMIDAD N° 022-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 27 de setiembre de 2016, **el Ingeniero Ediberto Sosa Orihuela Residente de Obra con conocimiento del Ingeniero Zósimo Berrocal Esquivel, remite la conformidad de servicios de alquiler de camioneta 4x4 Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux correspondiente al mes de julio, 18 al 30 de julio 2016.**

Al respecto debo manifestar que en el párrafo anterior dice CON PLENO CONOCIMIENTO del Ingeniero Zósimo Berrocal Esquivel Inspector de Obra, pero no indica que de visto bueno a los documentos correspondientes para fines de pago, en consecuencia se refiere a un supuesto, sin embargo **embargo el trámite se dio oportunamente**, en consecuencia mi persona como Inspector de Obra no cometió ninguna falta de carácter disciplinario.

**SEGUNDO.-** A fojas 41 obra la conformidad N° 019-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha **19 de setiembre**, mediante el cual el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela Residente de Obra con la autorización del Ing. Zócimo Berrocal Inspector de Obra, remite la conformidad de servicios de camioneta 4x4 Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux, **correspondiente al mes de Agosto 2016, del 01 al 31 de 2016.**

Al respecto debo indicar que la presentación se hizo a tiempo, en consecuencia no existe ninguna falta de carácter disciplinaria.





**TERCERO.-** A fojas 19, obra la CONFORMIDAD N° 027-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO de fecha **03 de octubre del 2016**, el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela Residente de Obra con la autorización del Ing. Zóximo Berrocal Esquivel Inspector de Obra, remite la conformidad de servicios de camioneta 4x4 Toyota de placa A9L-905 obra Hilux, **correspondiente al mes de setiembre de 2016, del 01 al 30 de setiembre de 2016**, **correspondiente al mes de setiembre de 2016, del 01 al 30 de setiembre de 2016**. Al respecto debo indicar que la presentación, se hizo a tiempos, en consecuencia no existe ninguna falta de carácter disciplinaria.

**CUARTO.-** Que, a fojas 77, obra el Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DDIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual el administrador de la Oficina Sub Regional de la Mar, CPCC, Olimpio Vargas Torres, remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, las órdenes que contienen el documento para el pago correspondiente, por concepto de alquiler de camioneta donde se le adeuda de los meses: Julio, agosto y setiembre de 2016, a la empresa Consultora y Constructora, EL AYLLU SRL. Encontrándose debidamente documentado para su cancelación afecto a la Meta: 025 "Construcción del Camino Vecinal Cochas-Putaqa-Tотора y Anchiuay Sierra en los Distritos San Miguel- Anco, Provincia La Mar – Ayacucho".

**Al respecto debo manifestar claramente que el CPCC Olimpio Vargas Torres, es el responsable directo de este acto administrativo**, es la persona quién debe dar las explicaciones del por qué, dio trámite recién el 16 de diciembre, a pesar de que los documentos para fines de pago explicaciones en los párrafos anteriores fueron presentados en su oportunidad, en consecuencia en mi condición de Inspector de Obra no cometí falta de carácter disciplinario, por lo que recurro a su despacho a fin de solicitar, se me exima de responsabilidad que se me imputan. Debo aclarar que los documentos fuentes de responsabilidades que se me imputan. Debo aclarar que los documentos fuentes referencias a ese caso se encuentran en la carpeta correspondiente en su despacho.

#### **Análisis de descargo:**

**De todo lo analizado el Ing. Zóximo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Tотора y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; precisa sobre la Conformidad N° 027-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 07 de noviembre de 2016 (fs. 19), de las cuales se cumplió con todas las actividades asignadas en la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Tотора y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho", por cuanto con Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, se derivó el CPCC. Olimpio Vargas Torre Administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar-San Miguel, a la Oficina Regional de Administración del GRA., para su respectivo pago a la Empresa Consultoría y Constructora el AYLLU.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados





servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores procesados, **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra, "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La Mar - Ayacucho";, siendo notificado de fecha 13 de diciembre del 2017 y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La Mar - Ayacucho"; siendo notificado de fecha 11 de diciembre del 2017, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN O ARCHIVO:**

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA** del **Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "*Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM*"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Causalidad, el cual establece que "La responsabilidad que debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable".

En ese sentido se puede evidenciar que se encuentran en las causales que **eximen de responsabilidad administrativa**, al servidor **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La Mar - Ayacucho"; por haber sido inducido error por un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, conforme lo establece el Art. 104° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por cuanto a la conformidad de servicio de alquiler de camioneta fue derivado por el CPCC. Olimpo Vargas Torre Administrador de la Oficina Sub Regional La Mar-San Miguel, con el Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, a la Oficina Regional de Administración del GRA., para su respectivo pago a la Empresa Consultoría y Constructora el AYLLU, donde se puede evidenciar claramente el documento que obra a (fs. 77).

Que, el encausado **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La Mar - Ayacucho"; de ese entonces; han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 206-2017-





GRA/GR-GG-GRI, de fecha 11 de diciembre 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo de la **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, en cuanto al encausado **Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; de ese entonces; no ha desvanecido los cargos imputados, en la Resolución Gerencial Regional N° 206-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 11 de diciembre del 2017; sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 32-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.194-2016)**, con la cual se comunica a los procesados servidores **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra, "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; siendo notificado de fecha 09 de noviembre del 2018 y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 115/117 del expediente administrativo.

Que, mediante **Carta Múltiple N° 32-2018-GRA/GG-ORADM-ORH de fojas 117**, de fecha 08 de noviembre del 2018, la procesado servidor **Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 661-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 19 de noviembre de 2018 a horas 12:00 m, conforme obra en autos (fs.120).

Que, el 19 de noviembre de 2018 a horas 12:00 m., mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el procesado servidor **Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; manifiesta que, la camioneta de 4x4 que contrataron utilizaron para trabajado de la obra de Sub Región La Mar, trasladaba materiales de construcción del 18 a 30 de julio, en agosto y setiembre, juntamente con el asistente técnico el Ing. Víctor Tipe Gómez, que trabajaron en diferentes tramos de 37.5





kilómetros, del cual se presentó todas las valorización; al respecto del informe le manifestaron que se había extraviado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 031-2018-GRA/GR-GG-GRI (Exp. N° 194-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONE ABSOLVER** al servidor **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; y Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al procesado servidor **Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **NO ES RAZONABLE** por que guarda proporción entre esta y la falta cometida que ocurrieron los hechos imputados, en la presunta Falta por "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; desvaneció en todo los extremos, ya que, de todo lo analizado del informe oral, el suscrito presentó las valorizaciones para su pago correspondiente a la Empresa Consultoría y Constructora el AYLLU SRL., por el alquiler de una camioneta, donde se adeuda de los meses de julio, agosto y setiembre, encontrándose debidamente documentado para su cancelación afecto a la meta N° 025, obra "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho; como medio de prueba se puede observar en el Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, (Fs. 77) que fue derivado a la Oficina Regional de Administración del GRA.

En consecuencia, se toma en consideración el informes oral, por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al procesado servidor **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra, "Construcción del camino vecinal de Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al servidor **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER** al servidor **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra, "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar - Ayacucho"; de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el Archívamiento de la denuncia con respecto a los servidores **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, y al **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ BRONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos